



Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el/los código/s que permitiría comprobar el/los original/es

Dirección General de Transportes y Movilidad
CONSEJERÍA DE VIVIENDA, TRANSPORTES E
INFRAESTRUCTURAS

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ENCARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA, TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS, A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE - REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO (FNMT-RCM, E.P.E, M.P.) PARA LA FABRICACIÓN Y ENTREGA DE TARJETAS DE TACÓGRAFO DIGITAL, TARJETAS DE CUALIFICACIÓN DE CONDUCTORES, CERTIFICADOS DE CONDUCTORES DE TERCEROS PAÍSES Y TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA.

Mediante Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, se establece el número y la denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y el Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

Por Decreto 244/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras y se establecen las competencias de la Dirección General de Transportes y Movilidad.

Dentro de dichas competencias, se recoge las siguientes en materia de movilidad:

- a) El impulso y elaboración de proyectos de disposiciones de carácter general, en particular de normativa técnica, en las materias propias de su ámbito competencial.*
- b) La dirección e impulso de las políticas de la Comunidad de Madrid en materia de movilidad y transporte sostenible.*
- c) La promoción del diálogo y de las relaciones con organismos públicos o privados que presten servicio o tengan competencias en materia de planificación de la movilidad y transportes dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid o afecten a las mismas.*
- d) La planificación de la movilidad a través de elaboración, seguimiento y control del Plan de Movilidad de la Comunidad de Madrid en coordinación con el resto de administraciones públicas afectadas.*
- e) La autorización e inspección de servicios e instalaciones de transportes terrestres, tanto de viajeros como de mercancías, la acreditación para el*

ejercicio del transporte y actividades auxiliares y complementarias y la realización de las pruebas que prevean las normas vigentes.

En el marco de estas competencias, se considera necesario llevar a cabo el ENCARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE PARA LA FABRICACIÓN Y ENTREGA DE TARJETAS DE TACÓGRAFO DIGITAL, TARJETAS DE CUALIFICACIÓN DE CONDUCTORES, CERTIFICADOS DE CONDUCTORES DE TERCEROS PAÍSES Y TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA.

1. JUSTIFICACIÓN DEL EMPLEO DEL ENCARGO A MEDIO PROPIO:

Una de las funciones principales de la Dirección General de Transportes y Movilidad es la tramitación y resolución de las solicitudes de los distintos títulos que, en sus diferentes modalidades, habilitan a la realización de la actividad de transporte.

Con respecto de las **tarjetas de tacógrafo digital** se manifiesta que, mediante el Reglamento (UE) nº 165/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014, relativo a los tacógrafos en el transporte por carretera, se modificó el Reglamento (CE) nº 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera.

El Reglamento (UE) nº 165/2014 y el Reglamento (CE) nº 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo han sido modificados por el Reglamento (UE) 2020/1054 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2020. El Reglamento (UE) 2020/1054 exige la introducción de características adicionales en el tacógrafo digital.

Debido a las características adicionales del tacógrafo digital que se recogen en el Reglamento 2020/1054, el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/799, de 18 de marzo de 2016, ha sido modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1228, de 16 de julio de 2021, con relación a los requisitos de construcción, ensayo, instalación, funcionamiento y reparación de los tacógrafos inteligentes y de sus componentes.

Asimismo, los Reglamentos (CE) nº: 1071/2009, nº: 1072/2009 y nº: 1073/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, establecen, respectivamente, las normas comunes, respecto a: "las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera", "de acceso al mercado del transporte internacional de mercancías por carretera" y

"de acceso al mercado internacional de los servicios de autocares y autobuses"; este último, modifica el Reglamento (CE) nº 561/2006.

Por su parte, la Directiva 2006/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, y la Directiva 2002/15/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2002, que regulan, respectivamente, las condiciones mínimas en lo que respecta a la legislación social relativa a las actividades de transporte por carretera y la ordenación del tiempo de trabajo de las personas que realizan actividades móviles de transporte por carretera, resultan de aplicación a los Reglamentos (CE) n.º 561/2006 y (UE) n.º 165/2014, citados.

De otro lado, la Directiva 2006/22/CE, de 15 de marzo, citada, ha sido modificada por la Directiva 2009/4/CE de la Comisión, de 23 de enero de 2009, relativa a las Medidas para prevenir y detectar la manipulación de los datos de los tacógrafos, por la Directiva 2009/5/CE de la Comisión, de 30 de enero de 2009, por la que se modifica el Anexo III de la Directiva 2006/22/CE, y por la Directiva (UE) 2020/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio.

El Reglamento (CE) nº 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 3821/85 y (CE) nº 2135/98 del Consejo y se deroga el Reglamento (CEE) nº 3820/85 del Consejo; establece normas sobre el tiempo de conducción, las pausas y los períodos de descanso para los conductores dedicados al transporte por carretera de mercancías y viajeros, así como para mejorar las prácticas de control y de aplicación en los Estados miembros, y mejorar las prácticas laborales en el sector del transporte por carretera.

Asimismo, el Reglamento (UE) nº 165/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014, citado, relativo a los tacógrafos en el transporte por carretera, establece los requisitos y las condiciones de expedición, uso y renovación de las tarjetas de tacógrafo, así como la obligación de intercambio electrónico de datos sobre las tarjetas de tacógrafo de conductor.

El cumplimiento y eficacia de esta compleja normativa, descansa, en buena parte, en la seguridad y fiabilidad de la información contenida en el tacógrafo digital.

En relación con las tarjetas de tacógrafo digital, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana pone a disposición de todas las Comunidades Autónomas y Diputaciones Forales una aplicación informática, interconectada con la red de la Unión Europea "Tachonet", que centraliza todas las peticiones de obtención de tarjetas de tacógrafo digital en España, impide que un mismo

conductor tenga más de una tarjeta de tacógrafo en toda la Unión Europea, y encarga on-line la fabricación personalizada de tarjetas de tacógrafo digital a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., que es la única entidad en España que está autorizada para la elaboración y fabricación de tales tarjetas, debiéndose cumplir con los requisitos técnicos y estándares que establece el Reglamento (UE) 165/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014.

La elaboración y fabricación de las tarjetas de tacógrafo digital, con arreglo a los requisitos técnicos y estándares especificados en la normativa vigente, requiere el desarrollo de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, así como la utilización de soportes físicos basados en tarjetas inteligentes, con chip, que son de utilización obligatoria, y deben, por un lado, facilitar el registro y la conservación de todos los datos que legalmente se establecen, y por otro lado, garantizar la confidencialidad necesaria en el tratamiento de los datos identificativos de los usuarios.

Por ello, la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, ante los requisitos de seguridad impuestos por la Comisión Europea, designó a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio, para llevar a cabo la custodia de la firma digital española, dada su experiencia como entidad pública prestadora de servicios de certificación, y para la elaboración de tarjetas inteligentes, dada su dilatada experiencia y especialización en el desarrollo de infraestructuras de securización de soportes y documentos de acreditación e identificación oficial.

Respecto a los requerimientos para la emisión y utilización de las **tarjetas de cualificación de conductor**, la Directiva (UE) 2022/2561 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, relativa a la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera; establece una formación obligatoria para determinados conductores profesionales.

En el punto 3 del Anexo II de la Directiva (UE) 2022/2561 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, se indica que: “Los diferentes elementos constitutivos de la tarjeta de cualificación de conductor tienen por objeto descartar toda posibilidad de falsificación o manipulación fraudulenta y detectar toda tentativa de este tipo”.

Por lo tanto, esta tarjeta debe responder a las más altas exigencias técnicas de protección contra la falsificación, habida cuenta de la importancia de los derechos que confiere para la seguridad vial.

El Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera; determina la obligación de expedir a los aspirantes que hubiesen aprobado el examen de cualificación inicial la tarjeta de cualificación de conductor, que se ajustará a las características señaladas en el anexo VI del citado real decreto.

Finalmente, cabe destacar que, mediante Resolución de 29 de octubre de 2007 de la Dirección General de Transportes por Carretera, se publicó la encomienda de gestión a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda para el “Despliegue de la infraestructura necesaria del sistema de cualificación inicial y formación continua de los conductores profesionales” (BOE nº 290, de 4 de diciembre de 2007). En el anexo de la citada Resolución figura el Acuerdo que regula la mencionada encomienda de gestión, en el cual se indica: “...el Ministerio de Fomento considera ineludible encomendar el desarrollo, la gestión y la implantación, en el territorio español, de este sistema a la FNMT-RCM... que ofrece las garantías de fiabilidad, seguridad y operatividad del sistema.”

De acuerdo con las exigencias recogidas en la normativa citada, las tarjetas de cualificación de conductores deben cumplir las características, dimensiones y elementos de seguridad que establece el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y por tal motivo, el citado Ministerio ha centralizado en la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. la fabricación de dicho material, con objeto de que cualquier tarjeta de cualificación de conductores sea fácilmente reconocible y verificable por cualquier agente de la autoridad, con independencia de la Comunidad Autónoma o Diputación Foral que haya expedido el título habilitante o certificado.

Respecto de los **certificados de conductores procedentes de terceros países**, de conformidad con el Reglamento (CE) 1072/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas comunes de acceso al mercado del transporte internacional de mercancías por carretera, se configuran como documentos oficiales de identificación que permiten a los Estados miembros comprobar efectivamente si los conductores procedentes de terceros países se encuentran en situación de empleo legal o a disposición del transportista responsable de una determinada operación, y en los Anexos a este Reglamento (CE) 1072/2009, se fijan los modelos y elementos de seguridad que deben contener estos documentos.

De otro lado, el Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera y por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, dispone que los conductores de terceros países podrán demostrar que tienen la referida

cualificación y formación mediante el certificado de conductor previsto en el Reglamento (CE) 1072/2009, de 21 de octubre de 2009, citado, siempre que incluya el código comunitario armonizado en el apartado de observaciones del certificado.

De acuerdo con las exigencias recogidas en la normativa citada, los certificados de conductores procedentes de terceros países, deben cumplir con las características técnicas y elementos de seguridad establecidos, al objeto de que evitar posibles falsificaciones o utilizaciones fraudulentas.

Por otra parte, en el DECRETO 47/2015, de 7 de mayo, se establece un modelo único de **tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad** en el ámbito de la Comunidad de Madrid y se determinan las condiciones para su utilización. En su artículo 4 establece que el modelo único de tarjeta de estacionamiento se expedirá a aquellas personas físicas que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad que presenten movilidad reducida y a las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad y movilidad reducida que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia conforme a lo establecido en el artículo 5 del mismo texto.

Dispone también el citado artículo la obligación de la Consejería competente en materia de transporte de poner a disposición de los Ayuntamientos el *modelo único de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad* que se recoge en el Anexo del Decreto. Dicho modelo se ajustará a las especificidades contenidas en la Recomendación 98/376/CE del Consejo, de 4 de julio, adaptada por la Recomendación (2008/2005/CE) y contendrá, en la mitad derecha del reverso de la misma, el logo de la Comunidad de Madrid. Asimismo, la tarjeta incorporará, tanto en el papel como en su impresión, las medidas de seguridad que en cada momento le sean de aplicación, tendentes a impedir su falsificación y uso fraudulento

Justificación de que el objeto del encargo corresponde al objeto social de la FNMT

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho

privado, mediante el instrumento jurídico de Encargo de la prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio personificado del poder adjudicador correspondiente.

De conformidad con la disposición adicional quincuagésima sexta de la LCSP y lo dispuesto en los artículos 1.3 y 5.1 del Estatuto de la entidad, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. será medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, y ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y en su normativa de desarrollo, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones en el sector de actividad descrito en el capítulo II del citado Estatuto, y cumpla los demás requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

El artículo 4.1, del capítulo II, del Estatuto de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. atribuye a la Entidad, entre otras, las siguientes funciones y competencias: la elaboración de documentos oficiales de identificación, como las tarjetas de tacógrafo digital, la elaboración de documentos y tarjetas para ciudadanos y empresas según los sectores de actividad y de cualesquiera otros documentos de seguridad así como la expedición, fabricación y suministro de los títulos o certificados de usuario, en soporte digital o en tarjeta, de acuerdo con la legislación nacional, comunitaria o internacional.

Por tanto, la **FNMT-RCM, E.P.E., M.P.**, como entidad pública especializada en la elaboración y fabricación de todo tipo de documentos oficiales y de seguridad, dispone de los medios personales y materiales necesarios y suficientes para la provisión de las tarjetas de tacógrafo digital, de las tarjetas de cualificación de conductores, de los certificados de conductores y de las tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida, cumpliendo con los requerimientos técnicos y de seguridad requeridos para el funcionamiento del sistema establecido para su emisión y fabricación, tanto por las características, especificaciones técnicas y medidas de seguridad directamente aplicables al proceso de elaboración, como por las medidas de seguridad intrínsecas a la organización e instalaciones de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. No existiendo, por tanto, competencia para su emisión por parte de otras empresas.

Así mismo, la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. cumple el resto de los requisitos previstos en el artículo 32 de la LCSP para ser medio propio personificado de la Comunidad Autónoma de Madrid. De forma que en el Estatuto de la Entidad se

recoge la consideración de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. de medio propio personificado de los sectores públicos estatal, autonómico y local.

De conformidad con la disposición adicional quincuagésima sexta de la LCSP, la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales. Y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.2. d) 1º de la LCSP, la Comunidad Autónoma de Madrid manifiesta su conformidad para que la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. actúe como medio propio personificado de la misma.

2. OBJETO DEL ENCARGO

Considerando que la concesión de autorizaciones, inspección y control de transportes por carretera corresponde a la Comunidad Autónoma de Madrid, el objeto del presente Encargo es, por un lado, la fabricación y entrega de tarjetas de tacógrafo digital, tarjetas de cualificación de conductores, certificados de conductores y tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida, con las características técnicas y requisitos de seguridad, por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., única entidad pública española que, en este momento, cuenta con un sistema de certificación mediante firma digital para la gestión del tacógrafo digital, y que ofrece, además, todas las garantías de fiabilidad, seguridad y operatividad exigidas por la Comisión Europea; y, por otro lado, el establecimiento de las condiciones y los compromisos que asumen las partes.

A estos efectos, la Comunidad Autónoma de Madrid facilitará a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. la más completa información y efectuará las actuaciones necesarias para la realización de todas las actividades técnicas, y, en particular, suministrará en términos de licitud y exactitud, los datos que ha de contener la memoria de las tarjetas objeto de fabricación respecto de las empresas, talleres, controladores y conductores afectados.

3. CONDICIONES DEL ENCARGO

En el caso de que se subcontrate, el importe de las prestaciones parciales no excederá del 50% de la cuantía del encargo, salvo que excepcionalmente se supere conforme a lo señalado en el art. 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, en cuyo caso deberá quedar justificado en el expediente.

Actuaciones de las partes en relación con las tarjetas de tacógrafo digital.

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P., como entidad destinataria del Encargo, se compromete a:

- a) La elaboración y fabricación de cada una de las tarjetas solicitadas, previa autorización por parte de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Tal autorización se producirá cuando la petición correspondiente obtuviera todas las respuestas positivas a las consultas realizadas, una vez introducidos los datos precisos y necesarios en la aplicación informática creada al efecto.
- b) La personalización de las tarjetas objeto del presente Encargo.
- c) La custodia de las tarjetas hasta el momento de la entrega a los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Madrid, o, en su caso, hasta el envío por correo certificado en el domicilio indicado por parte del solicitante.
- d) La entrega de las tarjetas elaboradas a los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Madrid, salvo las solicitadas optando por la entrega domiciliaria por correo certificado, en el domicilio previamente indicado.
- e) La emisión de una única factura mensual, desglosada por provincias, con la cantidad total de tarjetas solicitadas y fabricadas, y con el detalle por tipo de tarjeta, adjuntándose un albarán con el detalle nominal de todas las tarjetas entregadas, tanto las remitidas a los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Madrid, como las enviadas directamente a los solicitantes que han optado por la entrega por correo certificado.
- f) Las tarjetas fabricadas y personalizadas serán titularidad de la Comunidad Autónoma de Madrid hasta el momento de su entrega efectiva al interesado.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Madrid, como entidad que realiza el Encargo, se compromete a:

- a) La recepción de los datos necesarios para la emisión de cada una de las tarjetas, a través de los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Madrid
- b) Facilitar a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. la más completa información para la realización de todas las actividades técnicas, y, en particular, suministrar, en términos de licitud y exactitud, los datos que ha de contener la memoria de las tarjetas objeto de fabricación respecto de las empresas, talleres, controladores y conductores afectados.
- c) Custodiar las tarjetas elaboradas desde su recepción por parte de los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Madrid, hasta su entrega a los solicitantes.

- d) Entregar las tarjetas al destinatario correspondiente, en el momento de su personación en el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de Madrid actuante en la petición.
- e) Efectuar el pago de las tarifas a la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., en la forma establecida.

Actuaciones de las partes en relación con las tarjetas de cualificación de conductor.

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P., como entidad destinataria del Encargo, se compromete a:

- a) La fabricación de las tarjetas de cualificación de conductor solicitadas.
- b) La entrega de las tarjetas al órgano correspondiente la Comunidad Autónoma de Madrid.
- c) La emisión de una única factura, con la cantidad total de tarjetas solicitadas y fabricadas,
- d) Las tarjetas fabricadas serán titularidad de la Comunidad Autónoma de Madrid hasta el momento de su entrega efectiva al interesado.

La Comunidad Autónoma de Madrid, como entidad que realiza el Encargo, se compromete a:

- a) Facilitar a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. el número de las tarjetas cuya fabricación es necesaria, a medida que los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Madrid lo requieran.
- b) Facilitar a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. la más completa información para la realización de todas las actividades técnicas.
- c) Custodiar las tarjetas elaboradas, desde su recepción por parte del órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de Madrid, hasta su entrega a los solicitantes.
- d) Entregar las tarjetas al destinatario correspondiente, en el momento de su personación en el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de Madrid actuante en la petición.
- e) Efectuar el pago de las tarifas a la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., en la forma establecida.

Actuaciones de las partes en relación con los certificados de conductores de terceros países.

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P., como entidad destinataria del Encargo, se compromete a:

- a) La fabricación de los certificados de conductores solicitados.
- b) La entrega de los certificados al órgano correspondiente la Comunidad Autónoma de Madrid.

- c) La emisión de una única factura, con la cantidad total de certificados solicitados y fabricados,
- d) Los certificados fabricados serán titularidad de la Comunidad Autónoma de Madrid hasta el momento de su entrega efectiva al interesado.

La Comunidad Autónoma de Madrid, como entidad que realiza el Encargo, se compromete a:

- a) Facilitar a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. el número de certificados cuya fabricación es necesaria, a medida que los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Madrid lo requieran.
- b) Facilitar a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. la más completa información para la realización de todas las actividades técnicas.
- c) Custodiar los certificados elaborados, desde su recepción por parte del órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de Madrid, hasta su entrega a los solicitantes.
- d) Entregar los certificados al destinatario correspondiente, en el momento de su personación en el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de Madrid actuante en la petición.
- e) Efectuar el pago de las tarifas a la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., en la forma establecida.

Actuaciones de las partes en relación con las Tarjetas de Aparcamiento para Personas con Movilidad Reducida.

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P., en el marco del presente Encargo, garantiza cuantas medidas sean necesarias en orden a asegurar:

- a) La fabricación de las Tarjetas de Aparcamiento para Personas con Movilidad Reducida.
- b) La entrega de las Tarjetas de Aparcamiento para Personas con Movilidad reducida al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de Madrid.
- c) La emisión de una única factura, con la cantidad total de las Tarjetas de Aparcamiento para Personas con Movilidad Reducida una vez sean fabricadas.
- d) La custodia en depósito en los almacenes de la FNMT-RCM a la espera de solicitud de envío de las cantidades de Tarjetas PMR cuando el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de Madrid lo requiera.
- e) Un exhaustivo control sobre las Tarjetas de Aparcamiento para Personas con Movilidad Reducida fabricadas y entregadas, así como de las Tarjetas que queden en depósito en los almacenes de la FNMT-RCM a la espera de envío.

La Comunidad Autónoma de Madrid, como entidad que realiza el Encargo, se compromete a:

- a) Facilitar a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. el número de tarjetas cuya fabricación es necesaria, a medida que los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Madrid lo requieran.
- b) Facilitar a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. la más completa información para la realización de todas las actividades técnicas.
- c) Custodiar las tarjetas elaboradas, desde su recepción por parte del órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de Madrid, hasta su entrega a los solicitantes.
- d) Entregar las tarjetas al destinatario correspondiente, en el momento de su personación en el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de Madrid actuante en la petición.
- e) Efectuar el pago de las tarifas a la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., en la forma establecida.

Además de todo lo anterior, la FNMT deberá guardar la más absoluta confidencialidad en cuanto a los datos e información que le sean proporcionados por la de la Comunidad Autónoma de Madrid.

3.1 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Tarjetas de tacógrafo:

De acuerdo con:

- La Orden Ministerial FOM/1190/2005, de 25 de abril, y
- Los Reglamentos (UE) 165/2014 y el Reglamento de Ejecución (UE) 799/2016, anexo 1C

Tarjetas CAP

De acuerdo con Anexo VI del Real Decreto 284/2021 de 20 de abril.

Certificados de conductores de terceros países

PAPEL: De seguridad de 100 g/m², con marca de agua “Escudo Constitucional” con fibrillas luminiscentes, sólo visibles a la luz ultravioleta.

IMPRESIÓN: Offset a tres tintas de anverso, incluyendo invisible y una de reverso.

MEDIDAS: 210 x 297 mm (UNE A-4).

Tarjetas de aparcamiento para personas con movilidad reducida

FORMATO: Efectos A4 (210 x 297 mm)

SOPORTE: Papel estucado 2 caras brillo 500mm 142gr/m2

IMPRESIÓN: Offset 6/1 + foil en numeración

NUMERACIÓN: Secuencial en anverso de Serie + 6 dígitos

PRESENTACIÓN: En paquetes de 500 y cajas de 3.000 efectos, debidamente etiquetadas.

3.2 PLAZO Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGA

El Encargo producirá efectos desde su firma y extenderá su vigencia hasta 3 años posteriores a su firma.

Este Encargo podrá ser prorrogado por un período de 2 años naturales, hasta un máximo de duración de 5 años incluidas las prórrogas, si así lo manifiestan las partes al menos con una antelación de dos meses a la fecha prevista para la finalización del mismo o de la prórroga correspondiente. En caso de prórroga, mediante la formalización de la correspondiente Adenda, se determinarán las necesidades concretas para el ejercicio correspondiente en las mismas condiciones que las establecidas en el presente encargo.

3.3 PLAZO DE EJECUCIÓN, CONDICIONES Y LUGAR DE ENTREGA

La entrega de las tarjetas y los certificados por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. se realizará de la siguiente forma:

-Tarjetas de tacógrafo digital: en las direcciones de los destinatarios finales.

El plazo de entrega de la tarjeta, contado a partir del momento de recepción de la solicitud en la FNMT-RCM, E.P.E., M.P, será inferior a los cinco (5) días para casos urgentes (robo, pérdida y deterioro) o quince (15) días para el resto de los casos. Estos plazos se reducirán si por cambios de la normativa se estableciesen periodos más cortos para las entregas de tarjetas de tacógrafo digital.

-Tarjetas de cualificación de conductores: en la dirección de las instalaciones indicadas por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de Madrid que realiza el encargo.

Plazo de entrega: 15 días a contar desde la recepción de la solicitud en la FNMT-RCM, E.P.E., M.P.

-Papel timbrado de certificaciones CAP, papel timbrado de certificaciones de conductor de terceros países, papel timbrado competencia profesional y papel timbrado consejeros de seguridad: en la dirección de las instalaciones indicadas por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de Madrid que realiza el encargo.

Plazo de entrega: 30 días a contar desde la recepción de la solicitud en la FNMT-RCM, E.P.E., M.P.

-Tarjetas de Aparcamiento para Personas con Movilidad Reducida: en la dirección de las instalaciones indicadas por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de Madrid que realiza el encargo.

Plazo de entrega: 90 días a contar desde la recepción de la solicitud en la FNMT-RCM, E.P.E., M.P.

3.4 POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN

Cualquier modificación del presente Encargo deberá hacerse constar por escrito ser autorizada por la persona con competencias al respecto.

3.5 RÉGIMEN DE PAGOS

La forma de abono de las entregas realizadas será mensual, única a mes vencido, contra presentación del documento de cobro correspondiente, mediante transferencia bancaria, libre de gastos, a la cuenta corriente que oportunamente se indicará.

3.6 DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR DEL ENCARGO

La persona titular de la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Comunidad Autónoma de Madrid es la responsable de supervisar la ejecución del encargo.

4. PRESUPUESTO DEL ENCARGO:

El número de tarjetas de tacógrafo digital y tarjetas de CAP a adquirir por la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Comunidad Autónoma de Madrid, ascenderá a 82.168 unidades y su importe total a 910.921,73 € – IVA Incluido – (752.827,88 € + 21 % IVA 158.093,85 €), que se financiarán con cargo a la aplicación o partida presupuestaria G/453M/22107, en la que existe crédito

adecuado y suficiente. Esta aplicación o partida presupuestaria quedará desglosada de la siguiente forma:

ANUALIDAD	CANTIDAD	APLICACIÓN O PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE	IVA (21%)	TOTAL (IVA incluido)
2025	27.778	G/453M/22107	258.027,97 €	54.185,87 €	312.213,84 €
2026	27.778	G/453M/22107	258.027,97 €	54.185,87 €	312.213,84 €
2027	26.612	G/453M/22107	236.771,94 €	49.722,11 €	286.494,05 €
TOTAL	82.168	G/453M/22107	752.827,88	158.093,85	910.921,73

La contraprestación a percibir por la FNMT-RCM, E.P.E, M.P. por la elaboración de Tarjetas de Tacógrafo Digital y de Tarjetas de Cualificación de Conductor, se establecerá por referencia a las tarifas vigentes, aprobadas por las *Resoluciones de fecha 29 de septiembre de 2023, de la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública, por las que se aprueban las tarifas de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio por la elaboración de Tarjetas de Tacógrafo Digital y de Tarjetas de Cualificación del Conductor, respectivamente, para el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y para las Comunidades y Ciudades Autónomas, así como para los organismos, entes y entidades del sector público autonómico vinculados o dependientes de aquellas.*

El número de certificados de conductores de terceros países, certificados de competencia y certificados de consejeros de seguridad a adquirir por la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Comunidad Autónoma de Madrid, ascenderá a 13.000 unidades y su importe total a 10.837,97 € – IVA Incluido – (8.957,00 € + 21 % IVA 1.880,97 €), que se financiarán con cargo a la aplicación o partida presupuestaria G/453M/22107, en la que existe crédito adecuado y suficiente. Esta aplicación o partida presupuestaria quedará desglosada de la siguiente forma:

ANUALIDAD	CANTIDAD	APLICACIÓN O PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE	IVA (21%)	TOTAL (IVA incluido)
2025	5.000	G/453M/22107	3.445,00 €	723,45 €	4.168,45 €
2026	3.000	G/453M/22107	2.067,00 €	434,07 €	2.501,07 €
2027	5.000	G/453M/22107	3.445,00 €	723,45 €	4.168,45 €
TOTAL	13.000	G/453M/22107	8.957,00 €	1.880,97 €	10.837,97 €

La contraprestación a percibir por la FNMT-RCM, E.P.E, M.P. por la elaboración de Certificados de Conductor de Terceros Países, certificados de competencia profesional y certificados de consejeros de seguridad, se establecerá por referencia a las tarifas vigentes, aprobadas por la *Resolución del Subsecretario de Hacienda y Función Pública, de 27 de julio de 2017, por la que se fijan las tarifas de la entidad pública empresarial medio propio Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), en relación con la elaboración de Licencias Comunitarias, Certificados de Transporte y otros documentos oficiales*, para el Ministerio de Fomento, hoy Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

El número de tarjetas de aparcamiento para personas con movilidad reducida a adquirir por la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Comunidad Autónoma de Madrid, ascenderá a 74.000 unidades y su importe total a 48.004,18 € – IVA Incluido – (39.672,88 € + 21 % IVA 8.331,30 €), que se financiarán con cargo a la aplicación o partida presupuestaria G/453M/22107, en la que existe crédito adecuado y suficiente. Esta aplicación o partida presupuestaria quedará desglosada de la siguiente forma:

ANUALIDAD	CANTIDAD	APLICACIÓN O PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE	IVA (21%)	TOTAL (IVA incluido)
2025	28.000	G/453M/22107	15.011,36 €	3.152,39 €	18.163,75 €
2026	24.000	G/453M/22107	12.866,88 €	2.702,04 €	15.568,92 €
2027	22.000	G/453M/22107	11.794,64 €	2.476,87 €	14.271,51 €
TOTAL	74.000	G/453M/22107	39.672,88 €	8.331,30 €	48.004,18 €

La contraprestación a percibir por la FNMT-RCM, E.P.E, M.P. por la elaboración de Tarjetas de aparcamiento para personas con movilidad reducida, se establecerá por referencia a las tarifas vigentes, aprobadas por la *RESOLUCIÓN, de la Subsecretaria de Hacienda, de 19 de junio de 2024, por la que se aprueban las tarifas de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio por la elaboración de Tarjetas de aparcamiento para personas con movilidad reducida en formato A4, para las Comunidades y Ciudades Autónomas y las Entidades Locales, así como para los organismos, entes y entidades del sector público autonómico y local vinculados o dependientes de aquellas.*

Se adjunta Certificado del Director General de Transportes y Movilidad acreditativo de que los precios a aplicar al encargo se basan en tarifas vigentes.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

Firmado digitalmente por: TORRES HERNÁNDEZ LUIS MIGUEL
Fecha: 2024.12.16 12:38